

RAD. 003 2014 00541 00

AUTO No. 2883

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 26 de abril de 2.018

En atención a la solicitud que antecede, el Despacho,

**RESUELVE:**

1.-**TÉNGASE** por revocado el poder conferido por la parte actora a la abogada **GLORIA ESPERANZA RAMÍREZ PANESSO**.

2.- **RECONOCER** personería a la Dra. **LUZ AIDA BEATRIZ RAMÍREZ PANESSO** identificada con cédula de ciudadanía No. 31.871.674 y T.P No. 24.666 del C.S. de la J, para actuar en nombre de la parte ejecutante, **A Y C INMOBILIARIOS S.A** como apoderada judicial de conformidad con los términos del memorial poder que antecede.

Notifíquese  
El Juez,

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 23 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 26 - ABR 2018

SECRETARIO Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

RAD. 010 2009 01082 00

AUTO No.2880

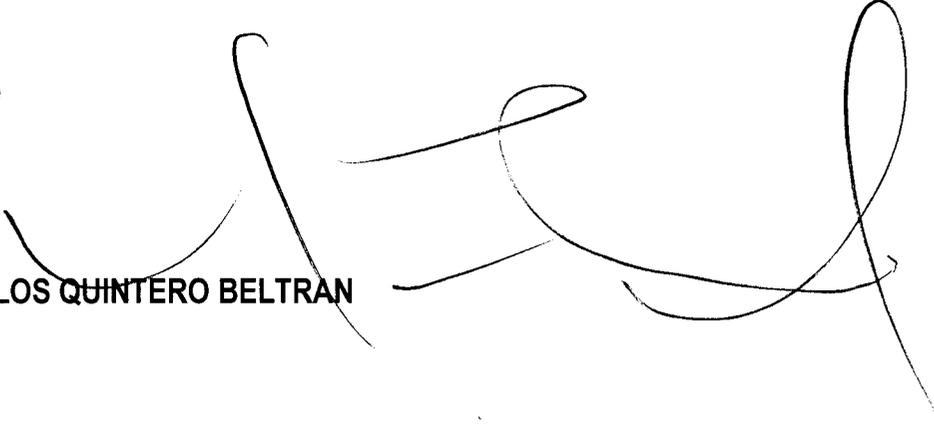
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 26 de abril de 2018.

En atención a escritos que anteceden, el Despacho,  
**RESUELVE:**

.- POR SECRETARÍA **OFÍCIESE** al Juzgado 10 Civil Municipal de Cali, a fin de que transfiera el título judicial N° 469030001327475 por valor de \$140.000.00 que existe por cuenta del presente proceso a la cuenta de este despacho, **generado este evento**, por SECRETARÍA disponga el pago a la parte demandante AFIANZADORA NACIONAL S.A, facultado para recibir.

Notifíquese  
El Juez,

  
LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 77 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha \_\_\_\_\_

2 = MAY 2018

SECRETARIO

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

RAD. 010 2009 00798 00

AUTO No. 2880

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 26 de abril de 2.018

Vista la comunicación que antecede, el Juzgado,

**RESUELVE:**

.- **AGRÉGUESE** a los autos para que obre y conste el oficio No. **UL – 18-07164** de fecha 18 de abril de 2018 procedente de la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal de Santiago de Cali, a través del cual informa que por orden de embargo bajo el proceso de cobro coactivo emanado por la Gobernación del Valle del Cauca, se dejó sin vigencia la orden de embargo emitida por este despacho mediante el oficio de la referencia, lo anterior por prelación de embargo para el vehículo de placas **COF592**. Póngase en conocimiento de la parte actora.

Notifíquese  
El Juez,

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. \_\_\_ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 2 - MAY 2018

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

RAD. 010 2014 00756 00

AUTO No. 2909

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 27 abril de 2018

Atendiendo lo allegado por el juzgado, el Juzgado,

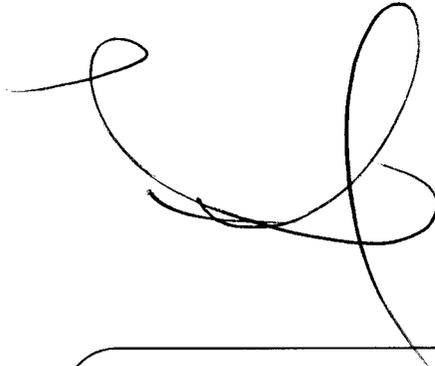
**RESUELVE:**

.- **GLOSAR** a los autos para que obre y conste la respuesta del **JUZGADO 17° CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, mediante el cual informa que en razón a la solicitud de remanentes realizada en el presente proceso, **NO SERÁ TENIDA EN CUENTA** por cuanto se encuentra embargado por cuenta del Juzgado 28° Civil Municipal de Cali. Póngase en conocimiento de la parte actora.

Notifíquese  
El Juez,



**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**



JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL  
En Estado No. 73 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. **2 - MAY 2018**  
Fecha \_\_\_\_\_  
**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

RAD. 00 2005 00203 00

AUTO No. 2906

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 26 de abril de 2018.

Conforme a la comunicación que antecede el Juzgado,

**RESUELVE:**

..- **AGRÉGUESE** a los autos para que obren y consten las respuestas a los oficios No. 02-1009 de fecha 21 de marzo de 2018 procedente de la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CALI**. Póngase en conocimiento de la parte actora.

Notifíquese  
El Juez,

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 13 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 2 - MAY 2018

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
*Carlos Eduardo Silva Cano*  
Secretario

RAD. 010 2014 00306 00

AUTO No. 2907

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 26 de abril de 2.018

En atención a la solicitud que antecede, el Despacho,

**RESUELVE:**

1.-**TÉNGASE** por revocado el poder conferido por la parte actora a la abogada **GLORIA ESPERANZA RAMÍREZ PANESSO.**

2.- **RECONOCER** personería a la Dra. **LUZ AIDA BEATRIZ RAMÍREZ PANESSO** identificada con cédula de ciudadanía No. 31.871.674 y T.P No. 24.666 del C.S. de la J, para actuar en nombre de la parte ejecutante, **A Y C INMOBILIARIOS. S.A.** como apoderada judicial de conformidad con los términos del memorial poder que antecede.

Notifíquese  
El Juez,

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 73 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha \_\_\_\_\_

SECRETARIO

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

2 - MAY 2018

**RAD. 010 2016 00834 00**

**AUTO No. 2911**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 27 de abril de 2018.

En atención al oficio y solicitud precedente, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1.- **ACEPTAR** la sustitución de poder que hace la Doctora **MARÍA LOREN MORILLO CORONADO** sobre la representación judicial conferida por la parte actora, de acuerdo al mandato óbrate dentro del presente proceso.

2.- **RECONOCER** personería amplia y suficiente al abogado **DANIEL FELIPE CORREDOR**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.144.032.804 y portadora de la T.P. Nro. 296720 del C.S. de la J. para actuar en nombre de la parte actora, como apoderada judicial de conformidad con los términos del memorial poder que antecede.

3.- **AGRÉGUESE** a los autos para que obre y conste la respuesta al oficio No. 0317 de fecha 01 de febrero de 2017 procedente de la entidad bancaria **BANCO POPULAR**. Póngase en conocimiento de la parte actora. (visible a Folio 40 cd 2)

Notifíquese  
El Juez,

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL  
En Estado No. <sup>73</sup> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.  
Fecha 2 - MAY 2018  
**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
SECRETARIO  
Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

RAD. 00 2014 00893 00

AUTO No. 2912

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 27 de abril de 2.018

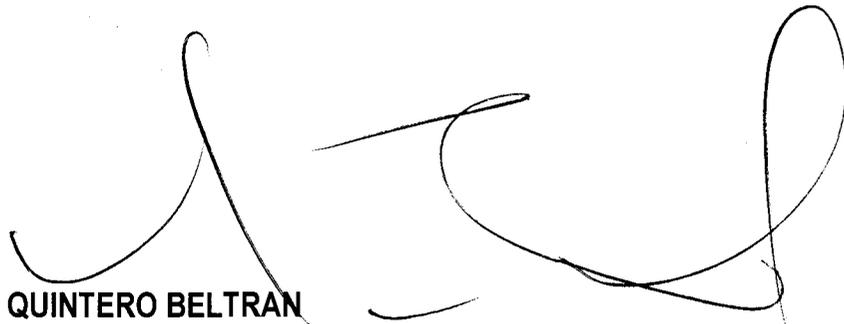
En atención a la solicitud que antecede, el Despacho,

**RESUELVE:**

1.-**TÉNGASE** por revocado el poder conferido por la parte actora a la abogada **GLORIA ESPERANZA RAMÍREZ PANESSO**.

2.- **RECONOCER** personería a la Dra. **LUZ AIDA BEATRIZ RAMÍREZ PANESSO** identificada con cédula de ciudadanía No. 31.871.674 y T.P No. 24.666 del C.S. de la J, para actuar en nombre de la parte ejecutante, **A Y C INMOBILIARIOS S.A** como apoderada judicial de conformidad con los términos del memorial poder que antecede.

Notifíquese  
El Juez,



**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 33 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 2 - MAY 2018

SECRETARIO *Juzgados de Ejecución Civiles Municipales*  
*Carlos Eduardo Silva Cano*  
Secretario

RAD. 004 2014 00809 00

AUTO No. 2908

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 27 de abril de 2.018

En atención a la solicitud que antecede, el Despacho,

**RESUELVE:**

1.-**TÉNGASE** por revocado el poder conferido por la parte actora a la abogada **GLORIA ESPERANZA RAMÍREZ PANESSO**.

2.- **RECONOCER** personería a la Dra. **LUZ AIDA BEATRIZ RAMÍREZ PANESSO** identificada con cédula de ciudadanía No. 31.871.674 y T.P No. 24.666 del C.S. de la J, para actuar en nombre de la parte ejecutante, **A Y C INMOBILIARIOS S.A** como apoderada judicial de conformidad con los términos del memorial poder que antecede.

Notifíquese  
El Juez,

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 73 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha \_\_\_\_\_

2 -- MAY 2018

SECRETARIO

Juzgado de Ejecución  
Civil Municipal  
Luz Aida Beatriz Ramírez Panesso  
Secretario

RAD. 034 2017 00455 00

AUTO No. 2848

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de abril de 2.018

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1.- **AGREGAR** a los autos para que obre y conste el acta de la diligencia de secuestro del bien inmueble objeto del presente proceso.

2.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 444 del C.G.P. **CORRASE** traslado a la parte demandada del **AVALÚO** del inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. **370-832058** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali (Fol. 107), por la suma de **\$83.197.500.00 M/cte** y por el término de tres (3) días durante los cuales los interesados pueden presentar sus **observaciones**.

Notifíquese.  
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. 73 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 2 - MAY 2018

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

RAD. 027 2017 00803

AUTO No. 2910

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 27 de abril de 2018.

En atención al oficio que antecede, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1.- **AGRÉGUESE** a los autos para que obre y conste la respuesta al oficio No. 02-1085 de fecha 05 de abril de 2018 procedente de **COLPENSIONES**. Póngase en conocimiento de la parte actora.

Notifíquese  
El Juez,



**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**



JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 73 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

**2 - MAY 2018**

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
SECRETARIO

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

no

RAD. 30-2016-00057-00  
AUTO No. 2942.  
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL  
Santiago de Cali, 27 de abril de 2018.

En escrito allegado a los autos por la Dra. ANA VIRGINIA GONZALEZ ROJAS, quien actúa como apoderado judicial de la parte ejecutante, solicita tramitar Incidente de regulación de Honorarios.

Para efectos de resolver el juzgado CONSIDERA:

Establece el Art. 76 del C.G.P:

"TERMINACIÓN DEL PODER. El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.

El auto que admite la revocación no tendrá recursos. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior. Para la determinación del monto de los honorarios el juez tendrá como base el respectivo contrato y los criterios señalados en este código para la fijación de las agencias en derecho. Vencido el término indicado, la regulación de los honorarios podrá demandarse ante el juez laboral". Resaltado fuera del texto original.

Como en el caso que nos ocupa no consta en el plenario que la demandante le haya revocado el poder a su apoderada demandante, únicamente la facultad para recibir, que por cierto por error involuntario del despacho no se había pronunciado al respecto, en el auto que antecede y se resuelve en el presente auto.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

**RESUELVE:**

1. **TENGASE POR REVOCADA LA FALTUD DE RECIBIR** a la apoderada de la parte demandante, conforme a lo indicado a folios 90 del Cdo. 1.
2. **NEGAR** la petición hecha por la Dra. ANA VIRGINIA GONZALEZ ROJAS, quien actúa como apoderado judicial de la parte ejecutante, de tramitar Incidente de Regulación de honorarios, por los motivos expuestos en la parte motiva de esta providencia.

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN  
Juez.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL  
MUNICIPAL

En Estado No. 3 de hoy se notifica a las partes el  
auto anterior.  
Fecha: 2 - MAY 2018

SECRETARIO

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

RAD. 12-2009-00673-00

AUTO No. 2941.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 27 de abril de 2018.

Vista la constancia que antecede, y el reporte de títulos del Banco Agrario, el juzgado,

RESUELVE:

**POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES**, dispóngase el pago a la parte ejecutante, de los títulos judiciales por valor de \$680.132,17 Para el efecto se ordena la entrega de los títulos de depósito judicial que a continuación se relacionan, al apoderado demandante KERLY ENERITA PORTILLA PRIETO C.C.#67042029:

7

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002178453	76524569	ANA LIDA CORTES	IMPRESO ENTREGADO	05/03/2018	NO APLICA	\$ 98.388,00
469030002178454	76524569	ANA LIDA CORTES	IMPRESO ENTREGADO	05/03/2018	NO APLICA	\$ 98.388,00
469030002178456	76524569	ANA LIDA CORTES	IMPRESO ENTREGADO	05/03/2018	NO APLICA	\$ 98.388,17
469030002178457	76524569	ANA LIDA CORTES	IMPRESO ENTREGADO	05/03/2018	NO APLICA	\$ 96.242,00
469030002178461	76524569	ANA LIDA CORTES	IMPRESO ENTREGADO	05/03/2018	NO APLICA	\$ 96.242,00
469030002178462	76524569	ANA LIDA CORTES	IMPRESO ENTREGADO	05/03/2018	NO APLICA	\$ 96.242,00
469030002178467	76524569	ANA LIDA CORTES	IMPRESO ENTREGADO	05/03/2018	NO APLICA	\$ 96.242,00

**Total Valor**

\$680.132,1

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

Juez.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 73 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 2 MAY 2018

Juzgados de Ejecución

Civiles Municipales

Carlos Eduardo Silva Cano

SECRETARIO

Secretario

RAD. 010 2012 00253 00

AUTO No2916

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 27 de abril de 2018

En atención al escrito que antecede, mediante la cual la apoderada judicial de la parte actora solicita se oficie a **EPS SANITAS** a fin de que certifiquen la vinculación de la parte pasiva del demandado, el despacho dispone, negar lo pedido, como quiera que quien debe suministrar dicha información es la parte ejecutante y la petición no cumple con lo dispuesto en los artículos 43 # 4 y 78 # 10 del C.G.P

Notifíquese  
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 73 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 2 - MAY 2018

SECRETARIO  
Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

RAD. 011 2013 00131 00

AUTO No. 2915

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 27 de abril de 2018.

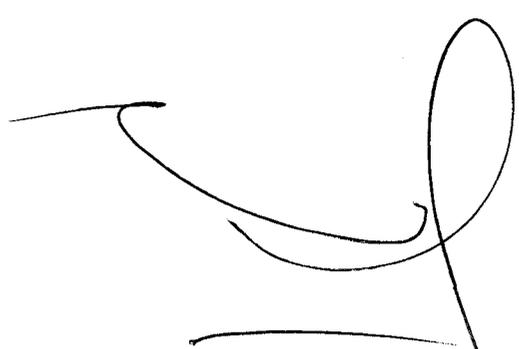
En atención al oficio que antecede, el Juzgado,

**RESUELVE:**

.- **AGRÉGUESE** a los autos para que obre y conste la respuesta al oficio No. 02 - 378 de fecha 30 de enero de 2018 procedente de la **RAMA JUDICIAL DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL CALI - VALLE**. Póngase en conocimiento de la parte actora.

Notifíquese  
El Juez,

  
LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

  
**JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL**  
En Estado No. 33 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.  
Fecha 2 - MAY 2018  
**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

RAD. 011 2013 00131 00

AUTO No. 2914

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 27 de abril de 2.018

En atención a la solicitud y al oficio que antecede precedente, el Juzgado,

**RESUELVE:**

.- **ESTESE** el apoderado judicial de la parte actora a lo dispuesto en el numeral primero y segundo del auto No.2320 del 10 de abril de 2.017 y al oficio No. 1203 de fecha 13 de abril de 2018 visible a (Fol. 75 y 76).

Notifíquese  
El Juez,

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 73 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

2 - MAY 2018

Fecha \_\_\_\_\_

SECRETARIO  
Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Eduardo Silva Cano  
Secretario

RAD. 022 2017 00094 00  
AUTO No. 2913  
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
Santiago de Cali, 27 abril de 2018

Atendiendo lo allegado por el juzgado, el Juzgado,

**RESUELVE:**

.- **GLOSAR** a los autos para que obre y conste la respuesta del **JUZGADO 6° CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, mediante el cual informa, que no quedaron bienes y remanentes para dejar a disposición, pues el oficio N° 0494 del 13 de febrero de 2017 enviado por dicho juzgado, no fue tenido en cuenta por **EMCALI EICE ESP**, por cuanto la demandada tiene otros descuentos

Notifíquese  
El Juez,

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL  
En Estado No. 73 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.  
Fecha 2 - MAY 2018  
**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

RAD. 023 2017 00214 00

AUTO No. 2921

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 27 de abril de 2018

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

**RESUELVE:**

.- **DECRETAR** el embargo y secuestro del establecimiento distinguido con matrícula mercantil N° 370-540245 ubicado en la **CARRERA 1B N° 56- 35 CONJUNTO RESIDENCIAL, TORRES DE COMFANDI III ETAPA, CONJUNTO P, APTO # 501 PISO 5 BLOQUE # 2** de propiedad del demandado **ÓSCAR DIARIO ROJAS LARGACHA** identificado con cedula de ciudadanía No 16.743.794. Por Secretaría, librese el respectivo oficio a fin de que sea diligenciado por la parte actora

Notifíquese  
El Juez,

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 2 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 2 - MAY 2018

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
*Carlos Eduardo Silva Cano*  
Secretario

RAD. 001 2016 00235 00

AUTO No. 2920

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 27 de abril de 2018

En atención al escrito que antecede y revisada la lista de auxiliares de la justicia, de fecha 16 de abril de 2018, no se encuentran "PERITOS AVALUADORES", el despacho

**RESUELVE:**

1.- **NEGAR** la petición de designar perito evaluador para el bien inmueble por las razones expuestas en la parte emotiva de este proveído.

2.- **REQUERIR** a la parte actora para que dé cumplimiento al inciso final del numeral 1° del artículo 444 del C.G.P.

Notifíquese  
El Juez,

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 23 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 2 - MAY 2018

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
SECRETARIO *Carlos Eduardo Silva Cano*  
Secretario

RAD. 006 2014 01018 00

AUTO No. 2919

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

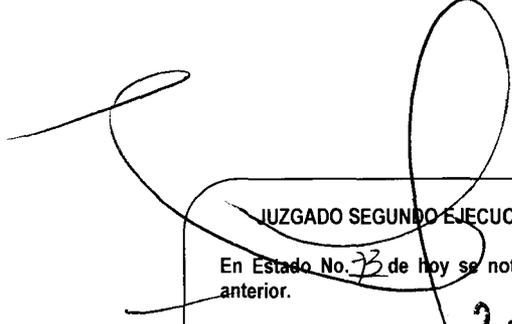
Santiago de Cali, 27 de abril de 2018

En atención al escrito que antecede, mediante la cual la apoderada judicial de la parte actora solicita se oficie a **BANCOLOMBIA** a fin de certifiquen la vinculación de la parte pasiva del demandado, el señor **HERMILSON PELÁEZ MESA** con (C.C: 16.710.081), el despacho dispone, acceder a lo pedido, como quiera cumple con lo dispuesto en los artículos 43 # 4 y 78 # 10 del C.G.P. líbrese oficio.

Notifíquese  
El Juez,



**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**



JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL  
En Estado No. 33 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.  
Fecha 2 - MAY 2018  
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
*Carlos Eduardo Silva Cano*  
Secretario

RAD. 018 2012 00083 00

AUTO No. 2917

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 27 de abril de 2018

En atención al escrito que antecede, mediante la cual el señor JORGE ANTONIO QUIÑÓNEZ solicita se oficie a la **NOTARIA 22° DEL CIRCUITO DE CALI** a fin de que expidan el folio de defunción distinguido con el serial N° 8521764 correspondiente al causante JOSÉ ZAMORA, el despacho dispone, negar lo pedido, como quiera que quien debe suministrar dicha información es la parte ejecutante y la petición no cumple con lo dispuesto en los artículos 43 # 4 y 78 # 10 del C.G.P

Notifíquese  
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 13 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 2 - MAY 2018

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

**RAD. 019 2014 00585 00**  
**AUTO No. 2918**  
**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**  
Santiago de Cali, 27 de abril de 2.018

En atención a la solicitud que antecede, el Juzgado,

**RESUELVE:**

.- Acéptese la autorización entregada por la apoderada judicial de la parte actora, Dra **GLORIA ESPERANZA RAMÍREZ PANESSO** a la Abogada **JULIETH MORA BUSTAMANTE** con (C.C. 1.113.667.029), en los términos precedentes.

Notifíquese  
El Juez,

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL**  
En Estado No 73 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.  
Fecha 2 - MAY 2018  
**SECRETARIO**

*Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario*

RAD. 10 2012 00471 00  
AUTO No. 2905  
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL  
Santiago de Cali, 27 de abril de 2018.

La parte demandante, ha interpuesto el recurso de reposición contra el auto No. 2140 del 02 de abril de 2018 (Fl. 86, Cdo1) notificada por estado el 05 de abril de 2018, que decretó la terminación del proceso por DESISTIMIENTO TACITO, a fin de que se revoque todas sus partes.

Argumenta la peticionaria que hay que tener en cuenta que se encuentra frente a un proceso Ejecutivo Singular dentro del cual se dictó sentencia y no se ha cumplido con el término normado por el numeral 2 literal b del artículo 317 del Código General del Proceso, puesto que no se han cumplido los dos años de inactividad a los cuales hace alusión el articulado.

Que se evidencia en el proceso que la última actuación incoada por la parte actora fue surtida con fecha 02 de abril de 2.018, mediante el cual radicó memorial al despacho 2 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, solicitando medida de embargo de entidades bancarias. Que igualmente mediante memorial de mayo 05 de 2.017, solicitó al Juzgado 2 Civil del Circuito hacer prevalecer la solicitud de embargo de remanentes.

Expone que revisando el artículo 317 del Código General del Proceso, se puede observar que ha actuado diligentemente dentro del presente proceso, *pues ha adelantado actuaciones que permitan hacer efectivo el cobro de la obligación* y por lo tanto, no procede decretar la terminación por desistimiento tácito.

Surtido el traslado de ley del recurso interpuesto a la contraparte guardó silencio, en consecuencia se procede a resolver el mismo, previas las siguientes,

#### CONSIDERACIONES.-

Dispone el **artículo 318 del C.G.P.**, que salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede en contra de los autos que dicte el Juez, entre otros funcionarios, para que se reformen o revoquen, debiendo el recurrente expresar las razones que lo sustentan en forma verbal en caso de que la providencia se haya dictado en audiencia, o por escrito, cuando se profiera por fuera de ésta, presentado dentro de los tres días siguientes a la notificación del auto.

Ahora bien, revisados los argumentos presentados por la parte demandante, los mismos no logran persuadir a este operador de justicia para revocar la decisión adoptada en el auto No. 2140 del 02 de abril de 2.018(FI. 86, Cdo1) notificada por estado el día 05 de abril de 2.018, que dispuso la terminación del proceso por DESISTIMIENTO TACITO, toda vez que la última providencia data del día 30 de septiembre de 2.015 y notificado el 02 de octubre de 2015, cumpliéndose lo estipulado en el numeral 2 literal b y c del artículo 317 del código General del Proceso, **los cuales aplican en el presenta caso, por contar el proceso con orden de seguir adelante la ejecución "el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años,"**:

*"Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo".* Resaltado fuera del texto original.

Referente al memorial que aduce la peticionaria que radicó el día **02 de abril de 2.018 (solicitud de medida cautelar)**, en la oficina de servicios de los Juzgados de Ejecución, **no se tiene en cuenta para interrumpir el término de los dos años**, toda vez que el despacho en la misma fecha decretó el desistimiento tácito, dado que el proceso ya contaba con mucho más de dos años de inactividad (Auto No. 4775 del 30 de septiembre de 2015). Por lo tanto, del caso era la aplicación del Art. 317 del C.G.P., en el caso bajo estudio.

Del mismo modo respecto al memorial del día 05 de mayo de 2.017 que manifiesta la peticionaria haber radicado ante el Juzgado 2º Civil del Circuito de Cali, considera el despacho que se queda en una mera manifestación *ya que no obra prueba de ello en el proceso al momento en que se emite el auto recurrido* y, únicamente allega copia del petitorio presentado en el referido estrado judicial al presente proceso, el día **9 de abril del presente año**, con el recurso de reposición frente al auto No. 2140 del 02 de abril de 2018.

En consecuencia y sin más consideraciones, NO se revocará el auto recurrido.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: NO REPORNER** para revocar el proveído auto No. 2140 del 02 de abril de 2.018 (FI. 86, Cdo 1) notificada por estado el 05 de abril de 2018, que dispuso la terminación del proceso por DESISTIMIENTO TACITO.

Notifíquese y cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN  
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL  
MUNICIPAL

En Estado No. 73 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: \_\_\_\_\_

2 - MAY 2018

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

**RAD. 017 2015 00227 00**

**AUTO No. 2884**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 26 de abril de 2018

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**1.- ACEPTAR** la sustitución de poder que hace la Doctora **GLORIA ESPERANZA RAMÍREZ PANESSO**, sobre la representación judicial conferida por la parte actora, de acuerdo al mandato óbrate dentro del presente proceso.

**2.- RECONOCER** personería amplia y suficiente a la abogada **LUZ AIDA BEATRIZ RAMÍREZ PANESSO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.871.674 y portadora de la T.P. Nro. 24.666 del C.S. de la J. para actuar en nombre de la parte actora, como apoderada judicial de conformidad con los términos del memorial poder que antecede.

Notifíquese  
El Juez,

.0

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. \_\_\_ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

**2 - MAY 2018**

SECRETARIO

**Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario**

RAD. 018 2015 00858 00

AUTO No 2883

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de abril de 2018

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1.- **ACEPTAR** la sustitución de poder que hace la Doctora **GLORIA ESPERANZA RAMÍREZ PANESSO**, sobre la representación judicial conferida por la parte actora, de acuerdo al mandato óbrate dentro del presente proceso.

2.- **RECONOCER** personería amplia y suficiente a la abogada **LUZ AIDA BEATRIZ RAMÍREZ PANESSO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.871.674 y portadora de la T.P. Nro. 24.666 del C.S. de la J. para actuar en nombre de la parte actora, como apoderada judicial de conformidad con los términos del memorial poder que antecede.

Notifíquese  
El Juez,

.0

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 73 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 2 - MAY 2018

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

RAD. 010 2010 00629 00

AUTO2883

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 26 de abril de 2018

Atendiendo la solicitud precedente el Juzgado,

**RESUELVE:**

.- **DECRETAR** el embargo y retención de comisiones, cuentas por pagar, aportes, compensación; o de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo mensual legal vigente y demás emolumentos que devenga la demandada **MARÍA LUZ DARY CASTAÑO** identificada con (C.C. No. 31.237.137) como empleada de la **CLÍNICA REY DAVID**, Limitese el embargo a la suma de \$2.700.000.00MCTE.

**LIBRESE** oficio al pagador de dicha empresa, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041612** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto, so pena de responder por el correspondiente por dichos valores (Art. 593 numeral 9º del C.G.P).

Notifíquese  
El Juez,

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 3 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

**2 - MAY 2018**

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
*Carlos Eduardo Silva Cano*  
Secretario

RAD. 011 2012 00817 00

AUTO No 2881

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

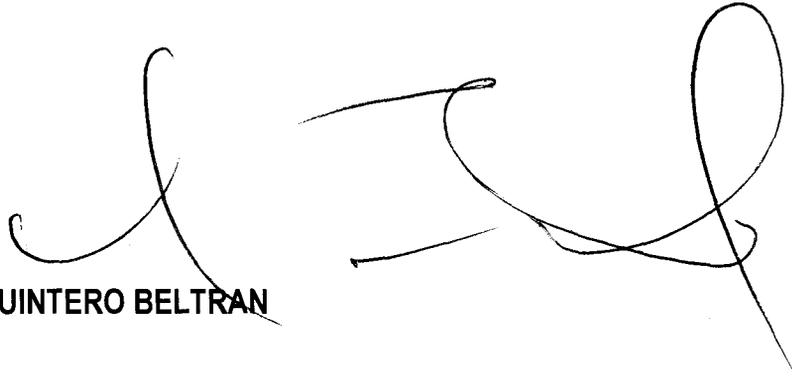
Santiago de Cali, 26 de abril de 2018.

En atención a la solicitud precedente, el juzgado,

**RESUELVE:**

.- **DECRÉTESE EL EMBARGO** y secuestro preventivo de los **bienes** y/o remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del **remanente** del producto de los ya embargados de propiedad del demandado **CARLÓS ALBERTO MEZA GUTIÉRREZ** identificado con C.C: No. 98.382.044 dentro del proceso ejecutivo que adelanta en su contra **COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.** En el **JUZGADO DIEZ CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI** en el proceso bajo radicación No 012 2016 00132 00. Por secretaria librese el Oficio.

Notifíquese  
El Juez



**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 73 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha \_\_\_\_\_

**2 - MAY 2018**

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
*Carlos Eduardo Silva Cano*  
Secretario

RAD. 011 2015 00270 00

AUTO No. 2932

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 27 de abril de 2.018

En atención a lo solicitado por la parte demandante y como quiera que aportó lo solicitado en el escrito que antecede, el Despacho,

**RESUELVE:**

**1.- ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO** que ejecutivamente **BANCO COLPATRIA S.A.**, a favor de **R.F. ENCORE S.A.S.**

**2.- EN CONSECUENCIA**, téngase a **R.F. ENCORE S.A.S.**, como parte **DEMANDANTE – CESIONARIO-**, a fin de que la parte demandada se entienda con él respecto al pago.

**3.- NOTIFÍQUESE** a la parte demandada, del presente proveído que acepta la **CESIÓN DEL CRÉDITO**, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

**4.-** Tener por ratificado el mandato conferido inicialmente por la sociedad cedente a la Dra. **VICTORIA EUGENIA LOZANO PAZ**. Por tanto téngase a dicha profesional del Derecho como apoderada judicial de la entidad cesionaria.

Notifíquese.  
El Juez,

**LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN**

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**  
En Estado No. 73 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.  
Fecha: 2 - MAY 2018  
**CARLOS EDUARDO SILVA CANO SECRETARIO**

**Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario**

RAD 004 2002 00776 00

AUTO No. 2933

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 27 de abril de 2018

En atención a la solicitud que antecede de terminación del proceso de acuerdo al art 1711 del código civil "**POR LA REMISION CONDONACION**", presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, el Juzgado accederá a lo pedido, teniendo en cuenta que a la profesional del derecho le ampliaron Lars facultades, como lo son la facultades de solicitar la presente terminación, por lo anterior, el juzgado,

**RESUELVE:**

**1. DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR POR LA REMISION CONDONACION**.

**2. ORDENAR EL LEVANTAMIENTO** de las medidas de embargo, decretadas dentro del presente proceso y a su vez librese por secretaria los oficios correspondientes al demandado.

**3.** En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P

**4.** Efectuado lo señalado en el numeral tercero se **ORDENARA** el desglose de los documentos base de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G.P. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega de ellos hasta tanto la parte interesada (demandada) aporte el arancel judicial y las expensas respectivas.

**5. CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

Notifíquese y Cúmplase  
El Juez,

**LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN**

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**  
En Estado No. 73 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.  
Fecha: 2 - MAY 2018  
**CARLOS EDUARDO SILVA CANO SECRETARIO**

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

RAD. 029 2014 00838 00

AUTO No. 2845

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de abril de 2.018

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1.- **AGREGAR** a los autos para que obre y conste el avalúo catastral **No. 9915** de fecha 02 de marzo de 2018 del inmueble objeto del presente proceso.

2.-De conformidad con lo dispuesto en el Art. 444 del C.G.P.**CORRASE** traslado a la parte demandada del **AVALÚO COMERCIAL** (146-150) del inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No.**370-872683** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, por la suma de **\$89.648.000, 00** y por el término de tres (3) días durante los cuales los interesados pueden presentar sus **observaciones**.

Notifíquese.  
El Juez,

**LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN**

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. 73 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 2 - MAY 2018

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

**RAD. 012 2003 00617 00**

**AUTO No. 2928**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 27 de abril de 2.018

En atención a la liquidación de crédito adicional presentada por la apoderada judicial de la parte actora y como quiera que la misma no fue aportada en las oportunidades procesales señaladas en la ley, específicamente en los artículos 446, 447, 448, y 461 del C.G.P , El juzgado,

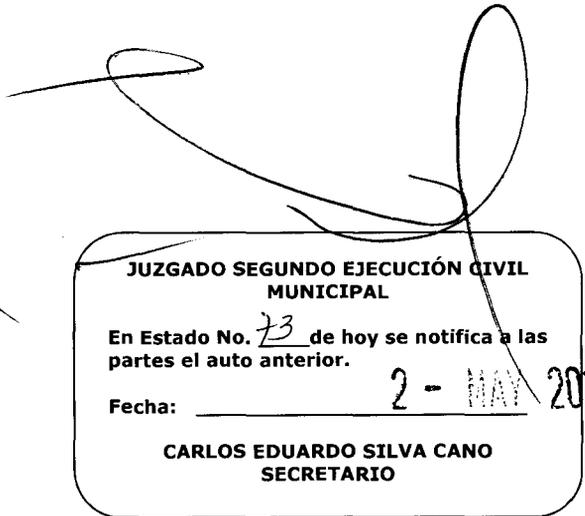
**RESUELVE:**

**ESTESE** la apoderada judicial de la parte actora a lo dispuesto en el auto No. 357 del 23 de enero der 2017 obrante a folio 89 del presente cuaderno.

Notifíquese.  
El Juez,



**LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN**



**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**  
En Estado No. 73 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.  
Fecha: 2 - MAY 2018  
**CARLOS EDUARDO SILVA CANO SECRETARIO**

*Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario*

**RAD. 033 2016 00114 00**

**AUTO No. 2929**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 27 de abril de 2.018

En atención a la petición del ejecutado y como quiera que la parte actora no se pronunció respecto al requerimiento realizado por el despacho en el numeral segundo del auto No.1355 de fecha 01 de marzo de 2018, el juzgado,

**RESUELVE:**

**1.- PONER** en conocimiento de la parte demandante el escrito y anexos presentados por la parte demandada, entre ellos la copia del paz y salvo de la obligación No. 006872033008.

**2.- PREVIO** a dar trámite a la petición del ejecutado, el juzgado, dispone, **EXHORTAR** a la parte ejecutante **para que en el término de la notificación de la presente decisión** se pronuncie frente a lo pedido en el auto que antecede y la manifestación y anexos allegados por la parte demandada, toda vez que con las pruebas allegadas al expediente no se logra determinar que con los dineros entregados y que se encontraban en la cuenta de este despacho se cumpla con la obligación ejecutada, pese a que la parte demandada allega el paz y salvo de la obligación No. 006872033008. Pues de no tener contestación se analizará si es del caso dar aplicación al artículo 44 #3 del C.G.P.

Notifíquese.  
El Juez,

**LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN**

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. 73 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 2 - MAY 2018

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO SECRETARIO**

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

RAD. 010 2008 00423 00

AUTO No. 2931

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 27 de abril de 2.018

En atención a la petición que antecede, el juzgado,

**RESUELVE:**

1.- **ORDENASE** el levantamiento del **DECOMISO** que pesa sobre el vehículo de placas **CLU-680** de propiedad de la demandada **ESTHER LUCIA GIRALDO AGUILERA** identificada con cedula de ciudadanía No. 31.987.394, Por secretaria ofíciase a la secretaria de Tránsito y Transporte Municipal del Cali.

2.- Agregar a los autos para que obre y conste el memorial de avalúo allegado por el apoderado judicial de la parte actora. En consecuencia de lo anterior se le pone en conocimiento la comunicación procedente de la Secretaría de Tránsito Municipal de Santiago de Cali obrante a folio No. 39 del presente cuaderno en el que indican que no se inscribió la medida de embargo para el vehículo de placas **CLU 680**.

Notifíquese.  
El Juez,

**LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL

En Estado No. 13 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

2 - MAY 2018

Fecha: \_\_\_\_\_

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

**RAD. 010 2008 00423 00**

**AUTO No. 2930**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 27 de abril de 2.018

En atención a la petición que antecede, el juzgado,

**RESUELVE:**

.- Como quiera que el presente proceso cuenta con liquidación de crédito aprobada, vista a folio 121 del presente cuaderno (Auto que la aprueba Fol. 129 c.11) y en atención a la liquidación adicional presentada por la parte actora, se advierte que aquélla fue presentada sin apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso, en virtud de que no fue aportada en las oportunidades procesales señaladas en la ley, específicamente en los artículos 446, 447, 448, y 461 del C.G.P, EN CONSECUENCIA, el Despacho dispone, NO TENER en cuenta la liquidación precedente

Notifíquese.

El Juez,

**LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN**

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. 73 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 2 - MAY 2018

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO SECRETARIO**

**Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario**

RAD010 2012 00820 00

AUTO No. 2933

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 27 de abril de 2018

En atención a la solicitud que antecede de terminación del proceso por pago total de la obligación, presentada por la parte demandante, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P. y, por considerar procedente lo solicitado el juzgado,

**RESUELVE:**

1. **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** por pago de la obligación demandada.
2. **ORDENAR EL LEVANTAMIENTO** de las medidas de embargo, decretadas dentro del presente proceso y a su vez líbrese por secretaria los oficios correspondientes al demandado.
3. En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P
4. Efectuado lo señalado en el numeral tercero se **ORDENARA** el desglose de los documentos base de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G.P. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega de ellos hasta tanto la parte interesada (demandada) aporte el arancel judicial y las expensas respectivas.
5. **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

Notifíquese y Cúmplase  
El Juez,

**LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL

En Estado No. 73 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 2 - MAY 2018

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
*Carlos Eduardo Silva Cano*  
Secretario

RAD. 011 2016 00525 00

AUTO No. 2851

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de abril de 2.018

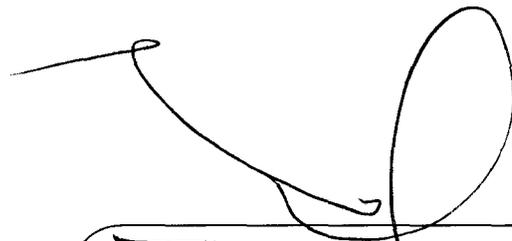
.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 444 del C.G.P. **CORRASE** traslado a la parte demandada del **AVALÚO** del inmueble distinguido con la matricula inmobiliaria No. **370-484987** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, por la suma de **\$58.743.000,00 Mcte** y en el término de tres (3) días, durante los cuales los interesados pueden presentar sus **observaciones**.

Notifíquese.

El Juez,



LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN



JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL

En Estado No. 93 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 2 - MAY 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

RAD. 011 2012 00887 000

AUTO No. 2409

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 27 de abril de 2.018

Visto el escrito que antecede, El juzgado,

**RESUELVE:**

1.- **PREVIO** a correr traslado del avalúo precedente, y como quiera que allegan el recibo de impuesto predial unificado **ORDÉNESE** a la parte actora para que aporte el avalúo catastral actualizado de conformidad en el art. 444 del C.G.P.

2.- En consecuencia **POR SECRETARÍA OFICIESE** al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, Subdirección de Catastro, a fin de que a costa de la parte interesada, se expida Certificado Catastral del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **Nro. 370-750929**, de propiedad de la parte demandada.

Notifíquese.  
El Juez,

**LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN**

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**  
En Estado No. 73 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.  
Fecha: 2 - MAY 2018  
**CARLOS EDUARDO SILVA CANO SECRETARIO**

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

**RAD. 010 2009 00449 00**

**AUTO No. 2927**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 27 de abril de 2.018

Visto el escrito que antecede, El juzgado,

**RESUELVE:**

.- Como quiera que el presente proceso cuenta con liquidación de crédito aprobada, vista a folio 58-59 y en atención a la liquidación adicional presentada por la parte actora, se advierte que aquélla fue presentada sin apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso, en virtud de que no fue aportada en las oportunidades procesales señaladas en la ley, específicamente en los artículos 446, 447, 448, y 461 del C.G.P, EN CONSECUENCIA, el Despacho dispone, NO TENER en cuenta la liquidación precedente

Notifíquese.  
El Juez,

**LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN**

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. 73 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 2 - MAY 2018

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
SECRETARIO

**Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario**

RAD. 034 2007 00821 00

AUTO No. 2850

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de abril de 2.018

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1.- **POR SECRETARÍA** y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

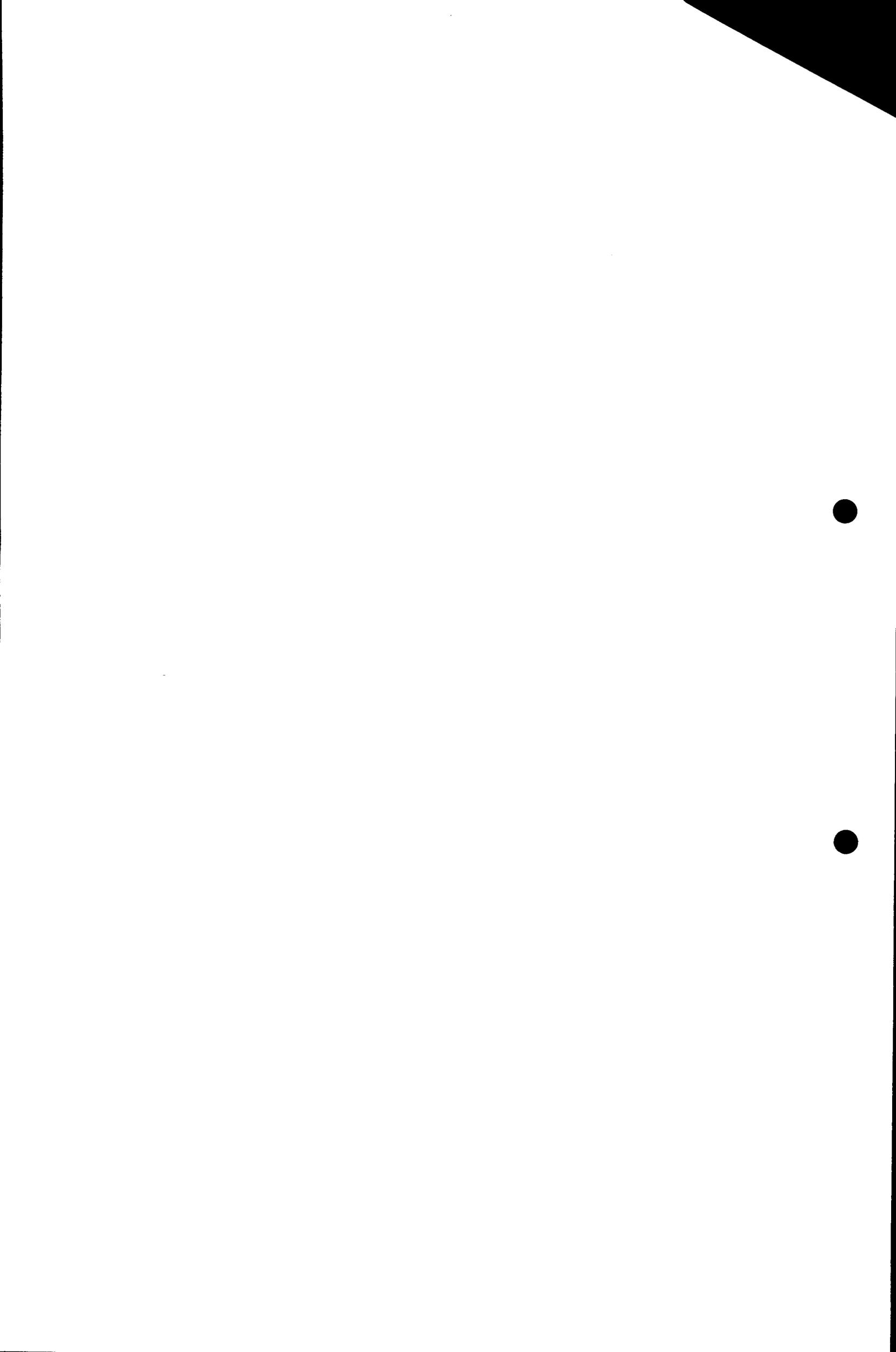
2.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 444 del C.G.P. **CORRASE** traslado a la parte demandada del **AVALÚO** del inmueble distinguido con la matricula inmobiliaria No. **370-676223** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, por la suma de **\$25.572.000,00 Mcte** y en el término de tres (3) días, durante los cuales los interesados pueden presentar sus **observaciones**.

Notifíquese.  
El Juez,

**LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN**

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**  
En Estado No. 73 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.  
Fecha: 2 - MAY 2018  
**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario



RAD. 017 2013 00531 00

AUTO No. 2849

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de abril de 2.018

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

**RESUELVE:**

.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 444 del C.G.P. **CORRASE** traslado a la parte demandada del **AVALÚO** del inmueble distinguido con la matricula inmobiliaria No. **370-580298** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, por la suma de **\$157.158.000,00 Mcte** y del inmueble distinguido con la matricula inmobiliaria No. **370-580119** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, por la suma de **\$7.687.500,00 Mcte** en el término de tres (3) días, durante los cuales los interesados pueden presentar sus **observaciones**.

Notifíquese.

El Juez,

**LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN**

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. 73 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 2 - MAY 2018

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO SECRETARIO**

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

RAD. 002 2004 00629 00

AUTO No. 2729

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 23 de abril de 2.018

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, *contados desde la última actuación*, reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1.- **DAR POR TERMINADO** el presente proceso **EJECUTIVOSINGULAR**, al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.

2.- En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

3.- En caso de que los dineros depositados, se encuentren en el Juzgado de origen o en los despachos por los que ha transitado el proceso. **OFICIESELES** para la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

4.- En el evento de que haya dineros o bienes embargados a cargo de este proceso, y **exista embargo de remanentes**, déjense a disposición del juzgado que los haya solicitado.

5.- **ORDENASE** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto. Líbrense por secretaria los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, **previa verificación de la no existencia de remanentes**.

6.- **ORDENASE** el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

7.- Sin Costas.

8.- Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese.  
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

<b>JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL</b>	
En Estado No. <u>73</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.	
Fecha:	<b>2 - MAY 2018</b>
<b>SECRETARIO</b>	

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

RAD. 015 2017 00245 00

AUTO No. 2804

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 24 de abril de 2.018

Visto el oficio que antecede, el Juzgado,

**RESUELVE:**

.- **AGREGAR** a los autos para que obre y conste el oficio No. 0648 de fecha 26 de febrero de 2018 procedente del juzgado de origen, mediante el cual da cuenta de la conversión de los depósitos judiciales que existen por cuenta del presente proceso. Dineros que ya se encuentran con orden de pago a favor de la parte actora (Fol. 63 C.1).

Notifíquese  
El Juez

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL  
En Estado No. 73 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.  
Fecha 2 - MAY 2018  
**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
SECRETARIO

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

RAD. 023 2015 00963 00  
AUTO No. 2888  
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL  
Santiago de Cali, 26 de abril de 2018.

En atención a la solicitud que antecede de terminación del proceso presentada por la parte demandante, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P, por considerar procedente lo solicitado el juzgado,

**RESUELVE:**

- 1. DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, por pago de la obligación demandada.
- 2 ORDENAR EL LEVANTAMIENTO** de las demás medidas de embargo, decretadas dentro del presente proceso y a su vez librese por secretaria los oficios correspondientes.
3. En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste asunto, procédase por secretaria como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P
4. Efectuado lo señalado en el numeral tercero se **ORDENARA** el desglose de los documentos base de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G.P. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega de ellos hasta tanto la parte interesada aporte el arancel judicial y las expensas respectivas.
5. **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN  
Juez.

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. 73 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 2 - MAY 2018

**SECRETARIO**  
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

RAD. 016 2017 00583 00

AUTO No 2829

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de abril de 2.018

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

**RESUELVE:**

- 1.-AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**
- 2.- POR SECRETARÍA OFÍCIESE al Juzgado de origen, a fin de que **transfiera** los depósitos que existen o los que llegaren a ser consignados por cuenta del presente proceso a la cuenta de este despacho.
- 3.- POR SECRETARÍA OFÍCIESE al pagador a fin de que a partir de la fecha los descuentos que realice al demandado sean consignados a órdenes de este Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041612** del Banco Agrario de esta ciudad.

Notifíquese  
El Juez,

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 73 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 2 - MAY 2018

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
SECRETARIO

*Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario*

RAD. 008 2017 00235 00

AUTO No. 2828

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de abril de 2.018

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1.- POR SECRETARÍA, Ordénese la reproducción del oficio N° 1580 de fecha 05 de junio de 2017 visibles a folios (8) del presente cuaderno.

2.- LÍBRESE oficio a la SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEL MUNICIPIO DE CALI y a la POLICIA NACIONAL AUTOMOTORES, a fin de que efectúe el DECOMISO del vehículo de placa **MCJ 981** de propiedad de la señora **NOHRA LUCIA CASTRILLON LLANOS**, identificada con C.C. 66.680.219.

Notifíquese  
El Juez,

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 73 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

**2 - MAY 2018**

SECRETARIO **Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales**  
*Carlos Eduardo Silva Cano*  
Secretario

RAD. 014 2017 00597 00

AUTO No. 2827

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de marzo de 2018

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1.- AGRÉGUESE a los autos para que obre y conste dentro del proceso Certificado de Tradición del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria Nro.370-199762, en el que aparece inscrita la medida de embargo decretada.

2.- Conforme al Decreto No. 4112010200563 DEL 24 DE AGOSTO DE 2.017 DE la Alcaldía Santiago de Cali, se COMISIONA al SECRETARIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI para que ordene a quien corresponda lleve a cabo la diligencia de SECUESTRO de los derechos que en común y proindiviso tiene la demandada LUZ PATRICIA BOTHIA ALAYA identificada con Cédula de ciudadanía No. 32.677.570 sobre el bien inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. 370-199762 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, ubicado en la CARRERA 39 No. 13 B – 46 APARTAMENTO # 302 BLOQUE 1 UNIDAD RESIDENCIAL “ALHAMBRA” IV ETAPA. Se faculta al comisionado para subcomisionar y designar secuestre. Notifíquese su nombramiento de conformidad con la Ley 446 de 1998 en sus Art. 2, 4, 9. Para la fijación de honorarios tendrá en cuenta lo estipulado en el Acuerdo 1518 del 28 de Agosto de 2002, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa. **Librese el respectivo despacho comisorio**

3.- AGREGAR para que obre y conste copia de recibos de pago por valor de 34.700 pesos allegados por la apoderada de la parte demandante, la cual será tenida en cuenta en el momento procesal oportuno

Notifíquese  
El Juez,

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 23 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 2 - MAY 2018

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
*Carlos Eduardo Silva Cano*  
Secretario

RAD. 021 2011 00238 00

AUTO No. 2895

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintiséis (26) de Abril de dos mil dieciocho (2.018).

En atención a la comunicación que antecede, el Juzgado,

**RESUELVE:**

- **INFORMAR** a la Secretaria de Tránsito y Transporte que mediante Auto No. 9290 proferido el día 14 de Diciembre de 2017 por este Despacho, el presente proceso se dio por terminado, ordenándose el levantamiento de las medidas previas decretadas y practicadas. Por secretaria realícese lo propio.

Notifíquese  
El Juez,

**LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL

En Estado No. 73 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: \_\_\_\_\_ **2 - MAY 2018**

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

RAD. 006 2016 00174 00

AUTO No. 2772

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 23 de abril de 2.018

Visto escritos que anteceden y como quiera la apoderada judicial de la parte actora solicita "...se suspenda la diligencia de remate de los derechos de cuota o en común y proindiviso de propiedad de la demandada de la referencia, diligencia programada para el día 24 de abril de la actual anualidad a las 8 y 30 de la mañana. La anterior solicitud la elevo teniendo en cuenta que la demandada ha presentado una propuesta de pago, la cual ha sido aprobada, quedando en suspenso su cumplimiento", el despacho,

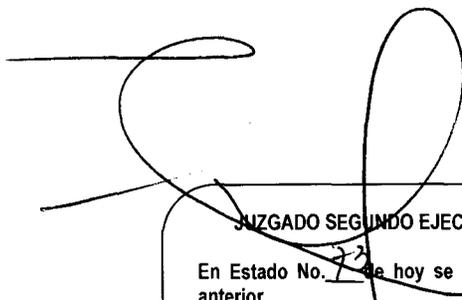
RESUELVE:

1.- **ACCEDER** a lo pedido por la apoderada judicial de la parte actora, por lo tanto, se **SUSPENDE** la diligencia de remate programada para llevarse a cabo el día de mañana 24 de abril de 2018 a las 8:30 AM.

2.- **AGREGAR** a los autos para que obre y conste la publicación del aviso de remate ante el diario "EL TIEMPO".

Notifíquese  
El Juez

  
LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

  
JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL  
En Estado No. 73 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.  
Fecha 2 - MAY 2018  
CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

RAD. 019 2013 358 00

AUTO No. 2890

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 26 de abril de 2018

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, *contados desde la última actuación*, reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1.- **DAR POR TERMINADO** el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.

2.- En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

3.- En caso de que los dineros depositados, se encuentren en el Juzgado de origen o en los despachos por los que ha transitado el proceso. **OFICIESELES** para la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

4.- En el evento de que haya dineros o bienes embargados a cargo de este proceso, y **exista embargo de remanentes**, déjense a disposición del juzgado que los haya solicitado.

5.- **ORDENASE** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto. Librense por secretaria los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, **previa verificación de la no existencia de remanentes**.

6.- **ORDENASE** el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

7.- Sin Costas.

8.- Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese.  
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 73 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 2 - MAY 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

RAD. 004 2014 00113 00

AUTO No. 2857

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de abril de 2018

Atendiendo lo allegado por el JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**AGRÉGUESE** a los autos el oficio No. 0924 de fecha 05 de abril de 2018, proveniente del **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI**, por medio del cual solicita el embargo de remanentes que le puedan quedar al demandado **CARLOS GREGORIO CIFUENTES GARCÍA**, con **CC N° 16.253.493**, el cual **NO SERÁ TENIDO EN CUENTA**, toda vez que existe con anterioridad otra medida en igual sentido. Póngase en conocimiento de parte actora.

Comuníquese lo anterior al **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI**, mediante oficio.

Notifíquese  
El Juez,

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 73 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 2 - MAY 2018

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**

**SECRETARIO**

**Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales**

*Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario*

RAD. 020 2016 00026 00

AUTO No. 2856

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de abril de 2018

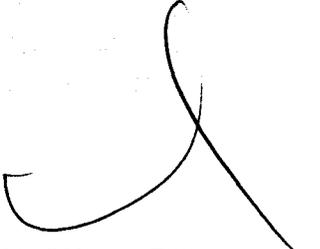
En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado,

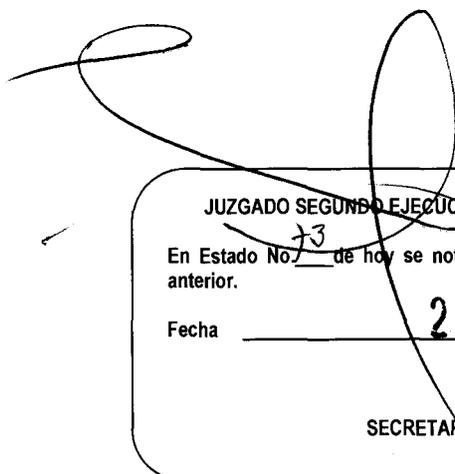
**RESUELVE:**

1.- AGRÉGUESE a los autos para que obre y conste dentro del proceso Certificado de Tradición del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria Nro.370-57691, en el que aparece inscrita la medida de embargo decretada.

2.- Conforme al Decreto No. 4112010200563 DEL 24 DE AGOSTO DE 2017 DE la Alcaldía Santiago de Cali, se COMISIONA al SECRETARIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI para que ordene a quien corresponda lleve a cabo la diligencia de **SECUESTRO** de los derechos que en común y proindiviso tiene el demandado ROBERTO MINA MURILLO identificado con Cédula de ciudadanía No. 6.046.194 sobre el bien inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. 370-57691, de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, ubicado en la CALLE 51C KRAS 4/5 NORTE LOTE BARRIO EVARISTO GARCÍA de Cali. Se faculta al comisionado para subcomisionar y designar secuestre. Notifíquese su nombramiento de conformidad con la Ley 446 de 1998 en sus Art. 2, 4, 9. Para la fijación de honorarios tendrá en cuenta lo estipulado en el Acuerdo 1518 del 28 de Agosto de 2002, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa. **Librese el respectivo despacho comisorio**

Notifíquese  
El Juez,

  
LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN



JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 73 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 2 - MAY 2018

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
SECRETARIO Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

**RAD. 035 2015 00802 00**

**AUTO No. 2859**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 25 de abril de 2.018

Vista la solicitud que antecede y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., el Despacho,

**RESUELVE**

.- Corregir el numeral segundo del auto No. 3130 de fecha 02 de mayo de 2017 en el sentido de indicar que se oficie al JUZGADO 35° CIVIL MUNICIPAL DE CALI a fin de que transfiera a la cuenta de este despacho judicial, los depósitos judiciales que se encuentran consignados por cuenta del presente proceso instaurado por el **SI S.A** en contra de **LUIS FERNANDO TREJOS VIDAL** siendo este el de origen y no el JUZGADO 21° CIVIL MUNICIPAL DE CALI como se indicó en dicho auto.

Por secretaría, librese nuevamente el oficio al jugado JUZGADO 35° CIVIL MUNICIPAL DE CALI ordenado en referido auto teniendo en cuenta la presente corrección y las observaciones del escrito que antecede.

Notifíquese  
El Juez,

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 73 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha \_\_\_\_\_

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

**RAD. 012 2017 00438 00**

**AUTO No. 2897**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, veintiséis (26) de Abril de dos mil dieciocho (2.018).

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

**RESUELVE:**

.- Conforme al Decreto No. 4112010200563 del 24 de agosto de 2.017 de la Alcaldía Santiago de Cali, se **COMISA** al **SECRETARIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**, para que lleve a cabo la diligencia de **SECUESTRO** sobre el vehículo de placas **KUL-583** de propiedad del demandado **LEONARDO URBANO BERMEO** identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.792.336. Se faculta al comisionado para subcomisionar y designar secuestre. Notifíquese su nombramiento de conformidad con la Ley 446 de 1998 en sus Arts. 2º, 4º y 9º. Para la fijación de honorarios tendrá en cuenta lo estipulado en el Acuerdo 1518 del 28 de Agosto de 2002, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa. **Líbrese el respectivo despacho comisorio.**

Notifíquese  
El Juez,

**LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN**

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. 73 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 2 - MAY 2018

**SECRETARIO**

**Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario**

RAD. 032 2017 00445 00

AUTO No. 2775

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 23 de abril de 2.018

Visto escritos que anteceden, el Juzgado,

**RESUELVE:**

.- **AGREGAR** a los autos para que obre y coste las anteriores comunicaciones bancarias, póngase en conocimiento de la parte actora

Notifíquese  
El Juez

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 73 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 2 - MAY 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
*Carlos Eduardo Silva Cano*  
Secretario

RAD. 032 2017 00445 00

AUTO No. 2774

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 23 de abril de 2.018

Visto el oficio que antecede, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1.- **AGREGAR** a los autos para que obre y coste el oficio procedente del Juzgado de origen mediante el cual da cuenta de la conversión de depósitos judiciales que existen por cuenta del presente proceso. Póngase en conocimiento de la parte interesada.

2.- **POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES**, dispóngase el pago a la parte ejecutante BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. identificado(a) con Nit No. 860035827 -5, de los títulos judiciales, por la liquidación de costas la suma de **\$964.625. oo (Fol. 63 C.1)** los cuales se relaciona a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002184046	20/03/2018	\$ 1.704.920,00
SE FRACCIONA EN:	\$964.625,00	PARA SER PAGADOS A LA PARTE DEMANDANTE- BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. identificado(a) con Nit No. 860035827 -5
	\$740.295,00	SALDO

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se **ORDENA** que por secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaren como resultado del fraccionamiento, para ser pagados a favor de la parte demandante en los términos del numeral segundo de la presente providencia por el valor de **\$964.625,00 Mcte.**

Notifíquese  
El Juez

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 73 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 2 - MAY 2018

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
SECRETARIO

de Ejecución  
Municipales  
**Carlos Eduardo Silva Cano**  
Secretario